



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Lima, 15 de octubre de 2020

Oficio múltiple N° 002-2020-DP/PAD

Señor
Gilmer Trujillo Zegarra
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPPI.MA -
“Participación Ciudadana Ambiental en tiempos de
COVID-19.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y trasladarle nuestro especial interés en que se garantice un adecuado ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el marco de los procesos de evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión, a cargo de las autoridades ambientales competentes en esta materia.

Al respecto, cabe recordar que, en el 2017, la Defensoría del Pueblo difundió los resultados de la supervisión efectuada a la implementación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), que abarcó, entre otros aspectos, los avances en la regulación de los procesos de participación ciudadana. Los hallazgos detectados, sumados a la alta tasa de conflictividad socioambiental, evidencian la urgente necesidad de que el Estado peruano priorice la adopción de medidas destinadas a mejorar dichos procesos.

Los desafíos para lograr un adecuado ejercicio de este derecho se incrementan ante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados por el Gobierno del Perú, para establecer medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y, de esta manera, proteger el derecho a la salud de la población. En la misma línea, el Gobierno peruano emitió el Decreto Legislativo N° 1500, a fin de establecer medidas especiales para reactivar la ejecución de los proyectos de inversión ante el impacto del COVID-19, disponiendo la implementación de los mecanismos de participación ciudadana a través de medios electrónicos, virtuales u otros no presenciales.

Bajo ese contexto, nuestra institución publicó el Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPPI.MA, denominado “Participación Ciudadana Ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión”, que contiene los resultados de la supervisión realizada por la institución en esta materia y plantea un total de 26 recomendaciones al Estado para contribuir con esta labor.

Entre otros aspectos, se evalúa el Acuerdo de Escazú como instrumento para garantizar, además de los derechos de justicia ambiental y la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, acceso a la información, los derechos a la información ambiental y a la participación ciudadana en la gestión ambiental del país.

En atención a ello, en el marco de su mandato constitucional¹, y con el fin de contribuir a garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el marco de los procesos de evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión, la Defensoría del Pueblo recomienda al Congreso de la República:

1. **PRIORIZAR** la evaluación y la correspondiente aprobación legislativa del Acuerdo de Escazú, según lo recomendado por la Defensoría del Pueblo, a fin de fortalecer la defensa del derecho a la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Adjunto:

Serie Informes Especiales N° 003 -2020-DP: "Participación Ciudadana Ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión". Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/INFORME-DE-ADJUNTIA-N%C2%B0-003-2020-DP-AMASPPI.MA-1.pdf>

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 162.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.